

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 30 de agosto de 2023. A Despacho el presente proceso con solicitud de la parte actora. Sírvasse proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA.

AUTO INTERLOCUTORIO Nº1517 Radicación: 2022-729

Palmira, treinta (30) Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

El apoderado de la parte actora solicita corregir el Auto Interlocutorio No 1192 de fecha 10 de julio del presente año, ya que en la parte resolutive del mismo en el acápite de las pruebas de oficio se decreta escuchar el interrogatorio de la demandante señora AYDA MARINA MOLINA VÁSQUEZ, siendo en realidad la señora ELIZABETH ORDOÑEZ QUINTA quien actúa dentro la presente demanda en calidad de demandante.

Así mismo, solicita si se puede adelantar la audiencia en caso de alguna cancelación de otra, toda vez que se encuentra programada para el 27 de diciembre de 2023, y el proceso involucra una persona de la tercera edad con quebrantos de salud.

CONSIDERACIONES.

Revisado el proceso se observa que en el Auto Interlocutorio No 1192 de fecha 10 de julio del presente año efectivamente en numeral 3.3. se decretó interrogatorio de la señora AYDA MARINA MOLINA VASQUEZ, cuando el nombre correcto es ELIZABETH ORDOÑEZ QUINTA.

Para estos casos, dispone el Art. 286 del C.G.P., sobre corrección de errores aritméticos y otros, que *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el Juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto” y en su inciso final determina que “lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Por lo anterior, se procederá a corregir el error involuntario en el que se incurrió en la providencia en cita, con el nombre correcto de la demandante como **ELIZABETH ORDOÑEZ QUINTA.**

En cuanto a la posibilidad de adelantar la fecha de la audiencia programa por los quebrantos de salud de la titular del acto jurídico, de darse el evento que una audiencia fuera cancelada antes de dicha fecha, se tendrá en cuenta, toda vez que debido a la carga tan elevada de procesos que se tramitan en el Despacho, la agenda se encuentra totalmente copada hasta el mes de diciembre de 2023.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral 3.3 de la parte resolutive de Auto Interlocutorio No 1192 de fecha 10 de julio de 2023 con el nombre correcto de la demandante

quedando así: 3.3. PRUEBAS DE OFICIO: DECRETAR el interrogatorio de la demandante señora ELIZABETH ORDOÑEZ QUINTA.

SEGUNDO: TENER en cuenta la posibilidad de adelantar la fecha de audiencia programada para el 27 de diciembre de 2023 mediante la providencia No 1192, en caso que otra sea cancelada antes de la fecha programada.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
DE PALMIRA**

En estado **No 137** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Agosto 31 de 2023**

La Secretaria.-
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34e58fdd456865e6f994b306b9db75b645818bce83aba2da361c620ed9c78348**
Documento generado en 30/08/2023 12:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>